

La Plata, 17 JUN 2011

**VISTO** las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que se advierte la proliferación de publicidad de contenido sexual, en la diversidad de medios de comunicación en la provincia de Buenos Aires;

Que los avisos relacionados con el comercio sexual no transgreden norma penal alguna, empero podrían contribuir a la comisión de conductas contrarias al ordenamiento jurídico;

Que los medios de comunicación constituyen un espacio de articulación para el desarrollo de las acciones de las redes de explotación de personas;

Que la promoción de oferta sexual refuerza el estereotipo de la mujer como objeto sexual de consumo en menoscabo de su calidad de persona, configurándose una clara situación discriminación y violencia de género;

Que es preciso hacer un llamado de atención a las empresas periodísticas requiriéndoles que revisen sus criterios de publicación de avisos de ofertas de sexo, a fin de no favorecer el negocio de la prostitución y la trata de personas;

Que resulta necesario concientizar a la ciudadana sobre esta problemática;

Que cabe tener presente que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Ley 26485 establecen el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones garantizando la eliminación de la discriminación; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad promoviendo valores de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres; la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia; el incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil entre otros;

Que rige al respecto, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), el cual resulta complementario de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por la Ley 25.632;

Que con la firma de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional se constituyó en un imperativo legal prevenir y combatir la Trata de Personas, siendo necesario procurar todas las medidas de investigación difusión, e información con fin de prevenir este flagelo;

Que la polémica respecto de los avisos sexuales publicitados en los medios gráficos, comenzó principalmente en España, cuando en el año 2009, se puso en marcha el "Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Social" aunque el alcance del debate se ha extendido al resto de Europa y también a Estados Unidos;

Que en nuestro país, existen iniciativas tendientes a limitar este tipo de publicidad en las provincias Córdoba, Santa Fe, Chaco, Santa Cruz y en la Provincia de Buenos Aires;

Que cabe destacar que muchos diarios ya no publican avisos que promuevan la oferta sexual, por decisión editorial;

Que lo expuesto amerita instar el ejercicio de acciones conducentes que garanticen el ejercicio de derechos consagrados en la Constitución de esta Provincia, tales como el Derecho al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral. (art 12 inc. 3); y, Los derechos sociales: De la Familia, De la Niñez, De la Juventud y de la Mujer enunciados en el art .22 ,entre otros, pues la proliferación de la publicidad vinculada con la industria del sexo en los medios de comunicación sin una regulación razonable, podría llegar a conculcarlos;

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo;

Por ello,

## **EI DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo, la implementación de acciones tendientes a la concientización de la población, sobre la relación existente entre el comercio sexual, con la trata de personas, y la esclavitud sexual, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** **RECOMENDAR** al Poder Legislativo Provincial que legisle sobre la prohibición y/o la restricción de los anuncios de contenido sexual que se difundan a través de medios gráficos y/o audiovisuales a fin de prevenir la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

**ARTÍCULO 3°.** **RECOMENDAR** a las autoridades municipales el ejercicio de acciones positivas, tendientes a controlar y/o prohibir en sus distritos la publicidad de oferta de servicios sexuales por avisos gráficos, folletos,

panfletos, carteles, que se exhiban en la vía pública, en comercios y/o establecimientos privados con afluencia de público.

**ARTÍCULO 4°.** **SOLICITAR** a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, la articulación de acciones con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, para la toma de razón de la presente Recomendación.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N° 17/11**